

PARGA
MONTES
VASSEUR

¿QUÉ HA OCURRIDO CON EL DERECHO AL TRABAJO Y LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE?

A la fecha se han aprobado importantes derechos ligados al trabajo, como la libertad sindical, que incluye un cambio significativo al permitir que los funcionarios públicos negocien colectivamente y tengan derecho a huelga. También se ha ampliado el ámbito de las negociaciones colectivas, que ya no se limitarán solo a empresas, sino que podrán ser ramales, sectoriales y territoriales, lo que ha constituido una demanda histórica del movimiento sindical. Otras innovaciones son que los sindicatos tendrán derecho a participar en las decisiones de las empresas y el que se haya reconocido el trabajo doméstico y de cuidados.

Por su parte, el derecho al trabajo propiamente tal, fue uno de los pocos derechos rechazados en razón de que se votó el articulado completo y no en forma separada como en los otros casos. Tal norma se encontraba incluida en el artículo de “Protección del trabajo y derecho del trabajo decente” y abarcaba las siguientes materias:

Subcontratación:

“La subcontratación estará permitida únicamente para actividades ajenas al giro de la empresa”.

Precarización laboral

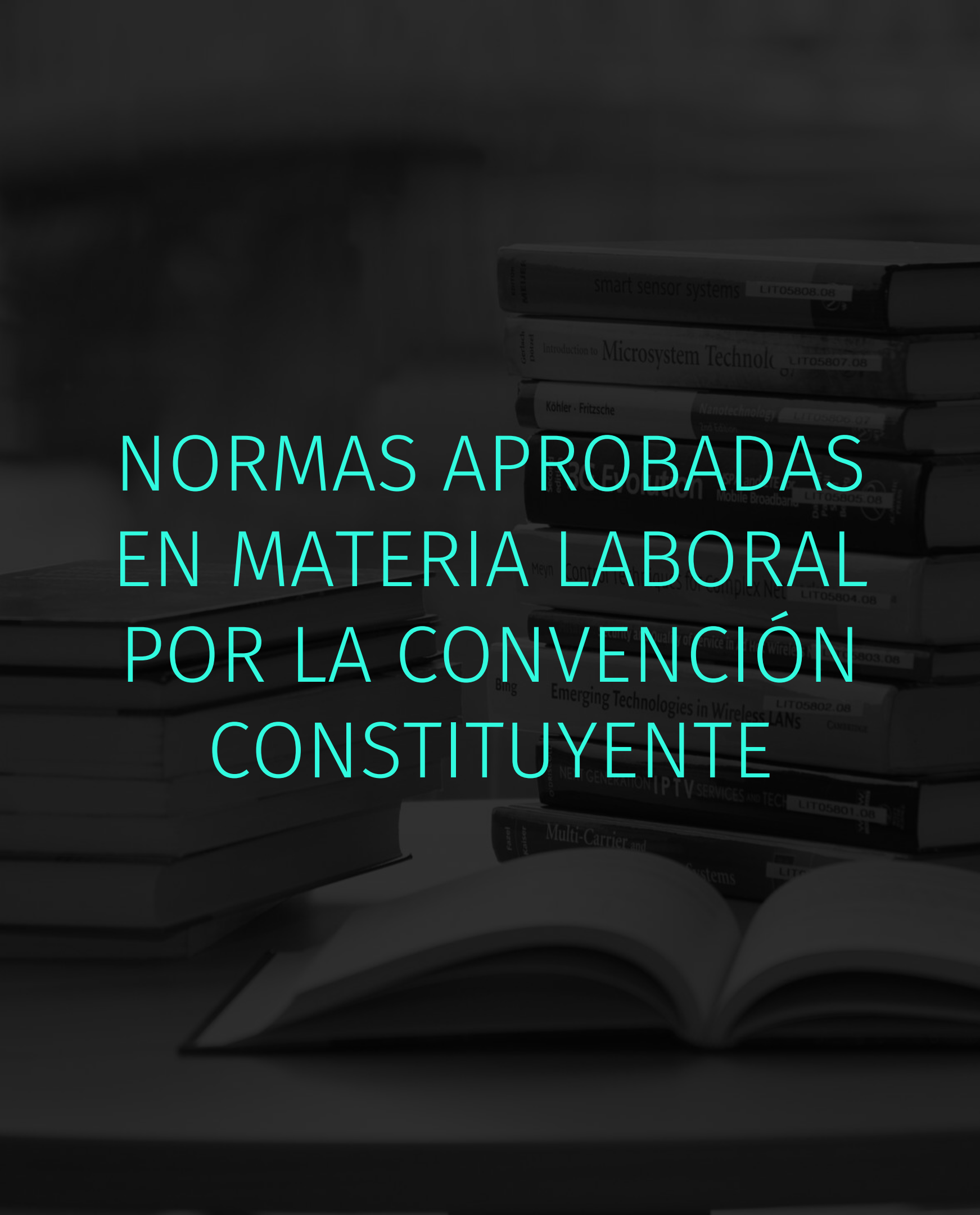
“Se prohíbe toda forma de precarización laboral, tales como los contratos a honorarios que ocultan relaciones laborales o administrativas estables, o la tercerización y externalización de servicios”.

El derecho de toda persona al trabajo.

El Rol del Estado como garante de la protección al trabajo decente:

“El Estado garantiza la protección del trabajo decente. Este comprende, entre otros, el derecho a la libre elección del trabajo en condiciones equitativas, sujeto a reglas de seguridad e higiene en el empleo, el derecho al descanso, al tiempo libre, su desconexión digital, la garantía de indemnidad”.

Gran parte del contenido del artículo fue cuestionado por problemas técnicos y de redacción, sobre todo el inciso que buscaba evitar la precarización laboral. En razón de lo anterior, dicho precepto volvió a la Comisión de Derechos Fundamentales para ser revisado.



NORMAS APROBADAS EN MATERIA LABORAL POR LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Los siguientes artículos corresponden al listado de normas aprobadas en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, ordenadas por comisión, y que serán parte de la Propuesta de la Nueva Constitución.

La relación de números obedece a lo dispuesto en los respectivos informes y no es el orden definitivo. Recordar que previo a su incorporación cada artículo será analizado por la Comisión de Armonización para revisar su calidad técnica y la coherencia de los distintos artículos.

Principios Constitucionales [1]

- **91.-Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad.** La Constitución reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos que esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes les reconocen, en igualdad de condiciones con los demás y garantiza el goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda.
- (Inciso segundo) Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, así como también la inclusión social, inserción laboral, su participación política, económica, social y cultural.
- (Inciso cuarto) La ley arbitrará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos.



[1] Consolidado de Normas Aprobadas para la propuesta Constitucional por el Pleno de la Convención publicada el día 27 de abril de 2022.

Derechos Fundamentales:

LIBERTAD PERSONAL AMBULATORIA

182.- Artículo 13

Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas. El Estado adoptará las medidas de prevención, sanción y erradicación de la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas, y de protección, plena restauración de derechos, remediación y reinserción social de las víctimas.

203.- Artículo 8.- (inciso quinto)

Se prohíbe cualquier discriminación entre trabajadoras y trabajadores que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal, así como el despido arbitrario.

Derechos Fundamentales:

LIBERTAD PERSONAL AMBULATORIA

204.- Artículo 9.- Participación de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa. La ley regulará los mecanismos por medio de los cuales se ejercerá este derecho.

205.- Artículo 11.- Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados.

El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Derechos Fundamentales:

LIBERTAD PERSONAL AMBULATORIA

207.- Artículo 12.- Derecho a la libertad sindical.

La Constitución asegura a trabajadores y trabajadoras, tanto del sector público como del privado, el derecho a la libertad sindical. Este derecho comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

(Inciso tercero) El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, a afiliarse y desafiliarse de ellas, a darse su propia normativa, trazar sus propios fines y realizar su actividad sin intervención de terceros.

(Inciso cuarto) Las organizaciones sindicales gozaran de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la ley.

(Inciso quinto) La Constitución asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponderá a los trabajadores y trabajadoras elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras.

(Inciso noveno) No podrán declararse en huelga los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Derechos Fundamentales:

LIBERTAD PERSONAL AMBULATORIA

208.- Artículo 13.- Derecho a la seguridad social.

La Constitución garantiza a toda persona el derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.

(Inciso segundo) La ley establecerá un Sistema de Seguridad Social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, este sistema asegurará la cobertura de prestaciones a las personas que ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.

(Inciso tercero) Le corresponderá al Estado definir la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias, y por rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.